



IV

Bases de Ejecución



TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Base 1. Presupuesto General del Ayuntamiento

Las presentes Bases constituyen la norma general en materia económico financiera, de obligado cumplimiento en la ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Zaragoza.

1. El Presupuesto General del Ayuntamiento de Zaragoza constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, se pueden reconocer y de los derechos que se prevé liquidar durante el ejercicio 2008.

2. El Presupuesto General del Ayuntamiento de Zaragoza para el ejercicio 2008 está integrado por:

- a) El Presupuesto del Ayuntamiento
- b) Los Presupuestos de los Organismos Autónomos siguientes:
 - O.A. Admtvo. de las Artes Escénicas y de la Imagen.
 - O.A. Admtvo. de Educación y Bibliotecas.
 - O.A. Zaragoza Turismo.
 - O.A. Admtvo. Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial (Zaragoza Dinámica).
- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles siguientes:
 - Zaragoza Deporte Municipal, S.A.
 - Sociedad Municipal Zaragoza Cultural, S.A.
 - Sociedad Municipal de Rehabilitación Urbana y Promoción de la Edificación de Zaragoza, S.L.
 - Audiorama Zaragoza, S.A.

3. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas durante el mismo.

Base 2

La ejecución presupuestaria se regirá, entre otros, por los siguientes principios: de anualidad, de universalidad, de presupuesto bruto, de especialidad cualitativa y cuantitativa y, muy especialmente, por el principio de unidad de caja; así como por el principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria; la Ley 15/2006, de 26 de mayo, de reforma de la anterior; y el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Base 3

La gestión del Presupuesto se realizará de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, en las presentes Bases y en las normas internas de contabilidad dictadas por el Ayuntamiento de Zaragoza.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

CAPÍTULO PRIMERO: CRÉDITOS INICIALES Y SU FINANCIACIÓN

Base 4

Las consignaciones de gastos representan las obligaciones que, como máximo, se pueden reconocer, y han de contraerse en la cuantía estrictamente imprescindible para cada servicio. Su inclusión en el Presupuesto, en cuanto no sean de carácter específico o estén destinadas al cumplimiento de obligaciones ya contraídas, no crea derecho alguno, sin que la mera existencia de crédito autorice a realizar el gasto.

Las consignaciones de ingresos representan los derechos que se prevé reconocer y liquidar en el presente ejercicio económico y pueden aplicarse sin ninguna limitación, previa liquidación de los derechos correspondientes.

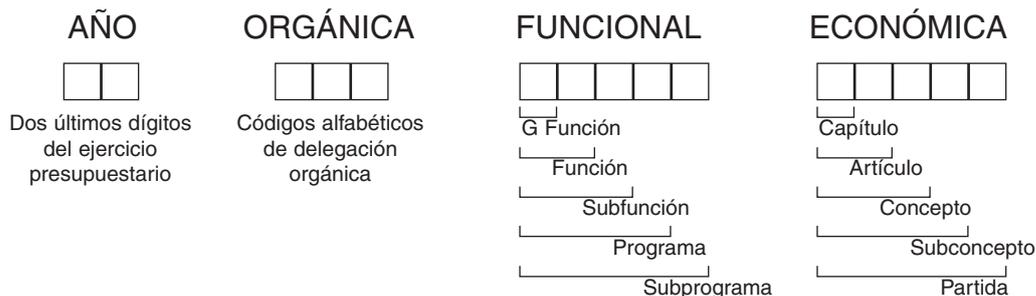
Base 5

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto General o por sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante. El cumplimiento de tal limitación se verificará al nivel de vinculación jurídica establecida en los apartados siguientes:

Capítulo	Orgánico	Funcional	Económico
1	Código orgánico	Subprograma (5 dígitos)	Capítulo (1 dígito)
2	Código orgánico	Programa (4 dígitos)	Capítulo (1 dígito)
3	Código orgánico	Grupo de Función (1 dígito)	Capítulo (1 dígito)
6	Código orgánico	Función (2 dígitos)	Capítulo (1 dígito)
9	Código orgánico	Grupo de Función (1 dígito)	Capítulo (1 dígito)

La clasificación que ordena los créditos y conceptos de ingresos del presente Presupuesto se adapta al contenido de la Orden de 20 de septiembre de 1989 del Ministerio de Economía y Hacienda por la que se establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

El sistema de codificación de partidas presupuestarias consta de quince dígitos, que representan lo siguiente:



Base 6

Tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación de partida presupuestaria los siguientes créditos:

- Los créditos declarados ampliables.
- Los créditos financiados mediante ingresos afectados.
- Los créditos de los Capítulos 4, 7 y 8 del Presupuesto del Ayuntamiento.
- Partidas presupuestarias cuyo crédito haya sido modificado.
- Partidas para gastos incluidos en programas plurianuales.

Base 7

Cuando se considere necesario la realización de un gasto que exceda de la consignación de la partida presupuestaria sin superar el nivel de vinculación jurídica establecida en la base anterior, podrá utilizarse el crédito disponible de la bolsa de vinculación en el que está integrada la partida presupuestaria.

Base 8

Las subvenciones de toda índole que obtenga el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos con destino a sus obras y servicios no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquéllas para las que fueron otorgadas, salvo los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviera prevista en la concesión y en los supuestos en que, por las características del convenio, el pago de las cantidades concedidas se efectúe por el otorgante posteriormente a la realización de la obra o el servicio por parte del Ayuntamiento, aun no estando previsto inicialmente en el estado de ingresos.

Base 9

Serán nulos los acuerdos de los órganos municipales que:

- a) Dispongan gastos con crédito inadecuado o sin crédito suficiente para satisfacerlos, dentro de los niveles de vinculación establecidos.
- b) Creen nuevos servicios sin previa dotación, o den mayor extensión a los ya establecidos rebasando el crédito correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en la Base 18.
- c) No podrán adquirirse compromisos de gastos que desplacen a ejercicios futuros la cobertura presupuestaria de prestaciones realizadas en el ejercicio corriente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.
- d) Los compromisos de gastos corrientes que afectan a más de un ejercicio no podrán consumir un crédito anual superior a la cobertura que exista en la presente anualidad presupuestaria, salvo habilitación previa de crédito mediante acuerdo plenario.
- e) No podrá destinarse crédito previsto para revisiones de precios o reconocimientos de crédito, a mejoras o ampliaciones de servicios. Análogamente, no podrá destinarse crédito destinado a servicios ordinarios para servicios extraordinarios, en contratos de servicios y suministros.

Base 10. Supuestos especiales de Reconocimiento de Créditos

1.1. El citado reconocimiento de créditos exige:

- a) Reconocimiento de la obligación, mediante la explicitación circunstanciada de todos los condicionamientos que han originado la actuación irregular, motivando la necesidad de proponer una indemnización sustitutiva a favor del tercero interesado, exclusivamente por el valor de los gastos ocasionados por la realización de la prestación.
- b) Existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto.

De no existir dotación presupuestaria en el Presupuesto inicial se requerirá su habilitación mediante el oportuno expediente de modificación de créditos, que podrá ser previo o simultáneo al acuerdo sobre reconocimiento de la obligación.

Las modificaciones de créditos presupuestarios para habilitar partida adecuada y suficiente para la imputación del gasto deberán concretar de modo singular, específico y con todo detalle, el motivo, la naturaleza y el montante del referido gasto.

1.2. La competencia para el reconocimiento de estas obligaciones corresponde al Consejero de Hacienda, Economía y Régimen Interior.

1.3. El expediente para el reconocimiento de la obligación deberá contener, como mínimo, los siguientes documentos:

- a) Informe jurídico-administrativo suscrito por el técnico responsable del servicio y conformado por el Concejal correspondiente, sobre los siguientes extremos:
 - Justificación de la necesidad del gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo correspondiente.
 - Fecha o período de realización.
 - Propuesta, cuando no exista dotación en el Presupuesto inicial, de tramitación de la modificación de crédito necesaria.
- b) Informe técnico de valoración en el que se haga constar que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación y que los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado o se contienen en cuadros de precios aprobados.
- c) Factura detallada de la prestación realizada debidamente conformada por los responsables del servicio y, en su caso, certificación de obra.
- d) Documentos contables "RC" (Retención de Crédito).
- e) Informe de la Intervención General.
- f) "ADO" (Autorización, Disposición y Propuesta de Reconocimiento de Obligación).

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITOS

Base 11

Las modificaciones que se pueden realizar en los Presupuestos del Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos son las siguientes:

- a) Créditos extraordinarios
- b) Suplementos de créditos
- c) Ampliaciones de crédito
- d) Transferencias de crédito
- e) Generación de créditos por ingresos
- f) Incorporación de remanentes de crédito
- g) Bajas por anulación

Base 12. Créditos extraordinarios y suplementos de créditos

Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante las que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.

Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en las que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.

Tramitación

Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados por la Unidad Central de Presupuestación, a instancia de la Delegación afectada, quién deberá acompañar:

Una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.
- c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

- d) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, en caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 177.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- e) Las propuestas de modificación del Presupuesto que supongan la disminución total o parcial del crédito disponible de partidas presupuestarias, deberán acompañarse de los correspondientes documentos de "Retención de crédito" (RC), con la toma de razón del Servicio de Contabilidad por la reserva de crédito para tal finalidad.

La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida a dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, Economía y Régimen Interior, y posterior aprobación del Pleno de la Corporación.

La citada modificación será sometida a los mismos trámites de información, publicación y reclamación aplicables a los Presupuestos de la Corporación (arts. 20 y 22 del R.D. 500/1990 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Base 13. Ampliaciones de crédito

Ampliación de crédito es la modificación al alza del Presupuesto de Gastos que se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna de las partidas ampliables.

Tendrán la consideración de ampliables los créditos que se relacionan seguidamente:

Gastos		Ingresos	
ACS.31354.21200	Mant. func y conserv . C. Amparo	314.22	Aportación residentes Casa Amparo
LIM.44411.22190	Mantenimiento y material fungible Laboratorio de ensayos	314.16	Laboratorio de ensayos M. Ambiente
CYP.12152.22620	Anuncios por cta. de particulares	310.01	Public. Anuncios cta. particulares.
GUR.12111.22620	Public. boletines oficiales y otros	310.09	Public. Anuncios cta. particulares. Urbanismo
SEG.12121.22630	Minutas y costas judiciales	399.13	Minutas y costas judiciales
MOD.12812.22660	Formación continua	420.04	INAP: Subv. plan formación continua
SPU.61161.22690	Daños en bienes municipales	399.10	Ingresos por daños en bienes municipales
HYE.61213.22690	Gastos y costas del procedimiento recaudatorio	399.02	Ingresos por costas proced. recaudatorio
PEI.22411.22691	Esc. formac. Bomberos y Prot. Civil	310.08	Extincion incendios. Serv. Formación y Entr.
INF.51113.78000	Ejecuciones subsidiarias infraestructuras	399.03	Ejecuciones subsidiarias (infraestructuras)
GUR.43211.78000	Ejecuciones subsidiarias	399.04	Ejecuciones subsidiarias (urbanismo)
INF.43711.63800	Retranqueos solicitados por particulares	399.06	Ejecuciones subsidiarias (alumbrado)
PER.31412.83000	Anticipos a trabajadores	830.01	Reintegro anticipos a funcionarios

El expediente de ampliación se incoará por la Delegación interesada, remitiéndolo para su informe a la Intervención General. La resolución del expediente corresponderá al Consejero de Hacienda, Economía y Régimen Interior.

Base 14. Transferencias de crédito

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 40 del R.D. 500/1990, cuando la modificación de créditos, instada por una Delegación, consista en la transferencia total o parcial de un crédito entre partidas presupuestarias, dentro de un mismo grupo de función, el órgano competente para su autorización será el Consejero de Hacienda, Economía y Régimen Interior, previo informe de la Intervención General del Ayuntamiento.

En todo caso, la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función corresponderá al Pleno, salvo cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal, en cuyo caso la competencia será del Consejero de Hacienda, Economía y Régimen Interior.

Asimismo, corresponderá al Pleno la aprobación de las transferencias de crédito entre partidas presupuestarias de gasto corriente y de capital, salvo cuando afecten a créditos destinados a satisfacer el servicio de la deuda municipal, en cuyo caso su autorización será competencia del Consejero de Hacienda, Economía y Régimen Interior, previo informe de la Intervención General del Ayuntamiento.

Las transferencias de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones (art. 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales):

- a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.
- c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Para posibilitar la transferencia, deberán remitirse a la Intervención General, acompañando a la solicitud de modificación, los documentos de Retención de Créditos de la partida cuya consignación se propone disminuir.

Base 15. Generación de créditos

1. Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones (art. 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales):

- a) Apotaciones o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad Local o con alguno de sus Organismos Autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.
- b) Enajenaciones de bienes de la Entidad Local o de sus Organismos Autónomos.
- c) Prestación de servicios.
- d) Reembolsos de préstamos.

- e) Reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a la reposición del crédito en la correlativa partida presupuestaria.

Para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable:

- a) En el supuesto establecido en el apartado a) del párrafo anterior, el reconocimiento del derecho o la existencia del compromiso firme de aportación.
- b) En los supuestos establecidos en los apartados b), c) y d), el reconocimiento del derecho; si bien la disponibilidad de dichos créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de los derechos.
- c) En el supuesto de reintegros de presupuesto corriente, la efectividad del cobro del reintegro.

El expediente de generación de crédito se incoará por la Delegación interesada, que lo remitirá para su informe a la Intervención General. La resolución del expediente corresponderá al Consejero de Hacienda, Economía y Régimen Interior.

Base 16. Incorporación de remanentes

De conformidad con el artículo 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y del art. 47.1 del R.D. 500/1990, los remanentes de créditos no utilizados definidos en el artículo 98 del R.D. 500/1990, provenientes del ejercicio anterior, se incorporarán al Presupuesto de 2008 mediante la oportuna modificación presupuestaria autorizada por el Consejero de Hacienda, Economía y Régimen Interior, previo informe de la Intervención General.

La modificación presupuestaria por incorporación de remanentes quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros, considerándose como tales los establecidos en el artículo 48 del R.D. 500/1990.

No obstante de conformidad con lo dispuesto en el art. 47.5 del R.D. 500/1990, los remanentes de crédito que amparen gastos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente.

Base 17. Bajas por anulación

Baja por anulación es la modificación del Presupuesto de gastos que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una partida del Presupuesto.

Corresponderá al Pleno de la Entidad, previo informe de la Intervención General, la aprobación de las bajas por anulación de créditos.

Puede darse de baja por anulación cualquier crédito del Presupuesto de gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito, siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio.

Podrán dar lugar a una baja de créditos:

- a) La financiación de remanentes de tesorería negativos.
- b) La financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- c) La ejecución de otros acuerdos del Pleno de la Entidad Local.

TÍTULO TERCERO: DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Base 18. Normas generales

La gestión del Presupuesto de Gastos se realizará en las fases previstas en el artículo 184 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a las normas de contabilidad dictadas por el Ayuntamiento de Zaragoza, siendo dichas fases, Retención de Crédito, Autorización de Gasto, Disposición o Compromiso de Gasto, Reconocimiento o Liquidación de la Obligación y Ordenación del Pago, soportándose en los documentos de gestión contable aprobados al efecto en las citadas normas (RC, A, D, O, J, P).

La totalidad de los documentos de gestión contable se remitirán debidamente cumplimentados a Intervención General, Servicio de Fiscalización Económica, unidos a la documentación exigida en cada caso en la normativa contable municipal, y conforme a las Circulares dictadas por la Intervención General.

Todo proceso de gasto, así como cualquier propuesta de modificación presupuestaria que suponga la disposición de un crédito, requerirá la correspondiente Retención de Crédito ("RC").

Se considerarán nulas aquellas reservas de crédito que, efectúen los Concejales Delegados con cargo a partidas distintas de las asignadas a sus Delegaciones, salvo en el supuesto contemplado en esta misma base en relación a las partidas de encomiendas de gestión de la EXPO Zaragoza 2008.

En el caso de contratos de tracto sucesivo o de carácter análogo, una vez aprobado el Presupuesto, los servicios gestores, remitirán al Servicio de Fiscalización Económica de Intervención General, documento RC unido a los acuerdos aprobados. Este servicio unirá los documentos AD y los remitirá al servicio gestor para su cumplimentación y posterior envío al Servicio de Fiscalización Económica para su tramitación.

Todos los documentos y relaciones de gestión contable de gastos, junto con sus justificantes, una vez fiscalizados de conformidad, se remitirán al Servicio de Contabilidad para su registro en el Sistema de Información Contable (SIC) y, en su caso, para la toma de razón contable.

La Intervención General, en ejercicio de la función fiscalizadora, asistirá, por sí misma o por delegación, a la totalidad de las sesiones de las Comisiones Plenarias, a las que previamente será citada y de las que recibirá copia del Acta de cada sesión.

Información contable

De conformidad a lo dispuesto en el 207 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Consejero de Hacienda, Economía y Régimen Interior, remitirá al Ayuntamiento Pleno, información de la ejecución de los presupuestos y del movimiento de Tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del Presupuesto así como de su situación, con periodicidad mensual.

Nuevos servicios

Todo nuevo servicio que se proponga crear, así como la ampliación de uno ya existente, en caso de no estar contemplado en el presente Presupuesto, o que estándolo resulte con dotación insuficiente, requerirá para su aprobación la siguiente justificación:

- a) Memoria, que al menos deberá contener:
 - Especificación clara del objeto del nuevo servicio.
 - Estudio de la demanda del nuevo servicio.
 - Descripción de las actuaciones que prestan otras Administraciones o Instituciones públicas y privadas encaminadas a atender las necesidades que se plantean.
- b) Un estudio económico-financiero de costes e ingresos a corto, medio y largo plazo, con expresión detallada de los nuevos componentes de coste que disponen de crédito presupuestario.
- c) El preceptivo informe de la Intervención.
- d) El correspondiente dictamen favorable emitido por la Comisión Plenaria de Hacienda, Economía y Régimen Interior.
- e) Los acuerdos preceptivos que conlleve, adoptados por los órganos municipales competentes.

Todo ello sin perjuicio del correspondiente expediente de modificación presupuestaria y su oportuna aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

Informe económico-financiero para la contratación de servicios de cuantía superior a 300.000 €

Los expedientes de contratación de gestión de servicios cuya cuantía supere los 300.000 € deberán incluir un estudio económico-financiero del pliego de condiciones económico-administrativas, en el que se detallen los costes que genere.

Gestión del gasto de las partidas destinadas a efectuar encomiendas de gestión a la sociedad EXPO Zaragoza 2008, S.A.

La gestión del gasto de las partidas relacionadas a continuación, en cuanto a las fases de retención de crédito, autorización del gasto, disposición o compromiso de gasto, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago, será competencia del Consejero de Hacienda, Economía y Régimen Interior, con independencia de que orgánicamente puedan estar imputadas a otras delegaciones.

GUR 43214 72400 EXPOAGUA Zaragoza 2008, S.A. por encomienda de gestión	6.500.000 €
PJA 43611 72400 EXPOAGUA Zaragoza 2008, S.A. por encomienda de gestión	13.300.000 €
INF 51113 72400 EXPOAGUA Zaragoza 2008, S.A. por encomienda de gestión	16.010.000 €
HYE 51113 72400 EXPOAGUA Zaragoza 2008, S.A. por encomienda de gestión	8.522.000 €
(Plu 2007-20)	

CAPÍTULO PRIMERO: RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

Base 19. Normas Generales

La contratación se regirá por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la anterior; la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; y, en su caso, por las normas dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón y por la Unión Europea en materia de contratación administrativa, siendo de aplicación supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. En su defecto serán de aplicación las normas de derecho privado.

Hasta la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (publicada en el B.O.E. nº. 261 de fecha 31 de octubre de 2007), que se producirá a los seis meses de su publicación, serán de aplicación las Bases 20.1, 21 letras A) y B) y 23 conforme a lo dispuesto en las normas vigentes.

A partir de la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, las referencias contenidas en dichas Bases se entenderán realizadas a lo establecido en la misma, quedando sin efecto cuanto se oponga o resulte incompatible con la nueva normativa legal.

El Ayuntamiento de Zaragoza firmó en junio de 2004 los Compromisos de Aalborg, comprometiéndose a desarrollar pautas de sostenibilidad en todas sus políticas y acciones.

En consecuencia, todos los proyectos municipales de obras e instalaciones, así como cualquier suministro y servicio u obra que se preste o realice a este Ayuntamiento de Zaragoza, deberán respetar los criterios de sostenibilidad, a cuyo efecto se incorporarán en la redacción de los proyectos y en los correspondientes pliegos de condiciones (técnicas o administrativas) de contratación.

En concreto deberán constar los siguientes criterios y documentos:

- Contabilidad ambiental del proyecto referido a consumos de energías, agua, residuos, así como la incidencia en emisiones de contaminantes a la atmósfera y ruido.
- Preferencia en materiales con etiqueta ecológica y ciclo vida de producto sostenible.
- Promover el uso y suministro de materiales que procedan de un comercio justo.
- Se favorecerán aquellas contrataciones que tengan en cuenta criterios de mejora social incorporando a personas con discapacidades.

Base 20. Competencia

1. Según la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la moderniza-

ción del gobierno local, que introdujo en la misma el Título X “Régimen de organización de los municipios de gran población”, de aplicación directa al Ayuntamiento de Zaragoza, la competencia para contratar la ostenta la Junta de Gobierno Local (art. 127.1.f), y por su delegación podrán ejercerla los Consejeros Delegados de las Áreas de Gobierno, en su caso, los demás Concejales Delegados y, en su caso, los Coordinadores Generales, Directores Generales u órganos similares, por razón de la materia, y dentro de los límites que para cada tipo de contrato se establezcan mediante acuerdo del Gobierno de Zaragoza.

Será competencia del Consejero de Infraestructuras y Participación Ciudadana, en lo que respecta a las Juntas Vecinales, y de los Concejales-Presidentes de las Juntas de Distrito, la contratación de suministros y servicios cuya cuantía no exceda de 12.020,24 euros, excepto cuando se trate de bienes inventariables homologados, o de contratos de tracto sucesivo. Asimismo, serán competentes para la contratación de obras cuya cuantía no exceda de 30.050,61 euros, siempre que no exista una contratación general centralizada.

2. En ningún caso podrá fraccionarse, bajo pena de nulidad, una obra, servicio o suministro con el objeto de disminuir la cuantía del contrato a efectos de soslayar la competencia para contratar o eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda (art. 68 del Real Decreto Legislativo 2/2000).
3. El reconocimiento de la obligación una vez efectuada la obra, prestado el servicio o efectuado el suministro, con sujeción a las condiciones estipuladas, así como la ordenación del pago será competencia del Consejero de Hacienda, Economía y Régimen Interior.

Asimismo será competente para el reconocimiento de obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio corriente, con consignación presupuestaria, pero que no han seguido el procedimiento establecido, tanto en relación con su tramitación administrativa, como con los aspectos presupuestarios de la ejecución del gasto.

Base 21. Procedimientos de contratación

Según el Decreto de la Alcaldía de 17 de septiembre de 2007, por el que se establece la organización y estructura pormenorizada de las Áreas de Gobierno del Ayuntamiento de Zaragoza, la competencia para la tramitación de los expedientes de contratación la ostenta el Departamento de Contratación y Patrimonio.

El Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, establece como procedimientos especiales por el límite cuantitativo de la contratación, los siguientes:

A) Procedimiento negociado

Los límites cuantitativos del procedimiento negociado, contemplados en el Real Decreto Legislativo 2/2000, son los siguientes:

a) Para obras (art.141 g)	60.101,21 €
b) Para suministros (art. 182. i)	30.050,61 €
c) Para suministros de fabricación con características prefijadas por la Administración (art. 172. 1.c)	48.080,97 €

d) Para suministros de productos consumibles y perecederos (art. 182. k)	60.101,21 €
e) Para contratos de consultoría y asistencia o de servicios (art. 210. h.)	30.050,61 €

En los supuestos de contratación por procedimiento negociado, no por razón de la cuantía, además de estar justificados fehacientemente los supuestos, en todo caso, el presupuesto del contrato no podrá superar el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal del ejercicio.

B) Contratos menores

La tramitación de los contratos menores a que se refieren los artículos 56, 121, 176 y 201 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se realizará de acuerdo con las exigencias del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, bastando con publicar el anuncio en prensa y/o solicitar tres ofertas. Los límites son los siguientes:

a) Para obras (art. 121).....	30.050,61 €
b) Para suministros (art. 176)	12.020,24 €
c) Consultoría y asistencia o de servicios (art. 201).....	12.020,24 €

La contratación por el procedimiento de “contrato menor” no podrá ser utilizada en los siguientes contratos:

- Aquellos contratos cuya duración se prevea superior al ejercicio presupuestario en que se inicien.
- Para la adquisición de suministros homologados y centralizados tales como: mobiliario, equipos de oficina (fax, fotocopiadoras, etc.), vehículos, equipos y medios informáticos y cualesquiera otros suministros que fueran declarados homologados.
- Contratos privados o administrativos especiales.

La autorización, disposición y propuesta de reconocimiento de obligación será competencia de los Concejales Delegados y, en su caso, de los Coordinadores Generales, por razón de la materia, previa la correspondiente retención de créditos. El reconocimiento de la obligación será competencia del Consejero de Hacienda, Economía y Régimen Interior.

La tramitación de los citados contratos menores se efectuará por el servicio gestor debiendo contar con la siguiente documentación:

- Memoria justificativa de la necesidad del gasto suscrita por el Servicio técnico con el visto bueno o conforme del Concejale Delegado.
- Si se trata de un contrato de obras, además, el presupuesto de las obras y el estudio básico de seguridad y salud.
- Documento contable RC.
- Tres ofertas, si ello fuera posible, suscritas por las empresas ofertantes.
- Propuesta de adjudicación motivada a una de ellas igualmente suscrita por el Concejale Delegado y, en su caso, el Coordinador General.

Una vez efectuada la propuesta se remitirá al Servicio de Contratación, que dará cuenta a la Comisión Plenaria de Hacienda, Economía y Régimen Interior de las obligaciones reconocidas de este tipo de contratos. El Servicio de Contratación remitirá a la Intervención General la documentación necesaria para que, trimestralmente, informe al Consejero de Hacienda, Economía y Régimen Interior sobre las incidencias de dichos contratos.

C) Suministros y servicios con fiscalización ulterior, hasta la cuantía de 3.005 euros

El procedimiento previsto en el presente apartado se considera aplicable exclusivamente a la adquisición de “suministros menores no inventariables”, entendiéndose como tales aquellos que se refieran a bienes consumibles o de fácil deterioro, siendo aplicable a las compras de víveres, libros, material de oficina y enseres análogos para los servicios municipales, cuya cuantía por producto y año, no supere la cantidad de 3.005 euros, así como los servicios hasta igual cuantía.

Se considerarán superadas las fases de autorización y disposición del gasto mediante la conformidad del Concejal Delegado y, en su caso, del Coordinador General.

Base 22. Reconocimiento de obligación y ordenación del pago

Todas las facturas que se remitan a la Intervención General para su tramitación, ya deriven de contratos de obras, suministros, servicios, consultoría y asistencia, o de cualquier otro acto administrativo, así como las facturas que son objeto de fiscalización ulterior, deben figurar expresamente conformadas. Dicha conformidad se expresará en las facturas mediante la firma del Concejal Delegado, Coordinador General de Área, Jefe de Departamento, Jefe de Servicio o persona en quien ellos deleguen expresamente, con la correspondiente antefirma, fecha y nombre del firmante. El conforme en la factura implica fehacientemente, que el suministro, servicio u obra ha sido realizado.

Los datos, que como mínimo, debe contener la factura original son los siguientes:

- Identificación del Ayuntamiento u Organismo Autónomo.
- Identificación del contratista (Nombre, razón social y N.I.F.).
- Número de certificación o factura.
- Descripción detallada.
- Departamento municipal proponente del gasto y receptor de las obras, servicios o suministros objeto del contrato.
- Número del expediente de contratación con el que se corresponda.
- En las certificaciones, importe certificado con anterioridad, en relación a dicho expediente.
- Relación de precios unitarios, en su caso, y totales parciales, así como el importe total de la certificación o factura, diferenciando la base imponible, tipo del I.V.A. aplicable e importe total más I.V.A.
- En el caso de que la entidad este exenta del pago del I.V.A. deberá hacerse referencia a los motivos de exención.
- Fecha de emisión, firma y sello de la empresa.

En las copias o duplicados de facturas expedidas deberá hacerse constar la expresión “duplicado”, en cumplimiento del art. 12 del Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre.

El reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago corresponden al Consejero de Hacienda, Economía y Régimen Interior.

Base 23. Adquisiciones de productos declarados de adquisición centralizada contenidos en los acuerdos de homologación

Tendrán dicha denominación aquellas adquisiciones de suministros que, se realicen sobre “un producto centralizable”, entendiéndose por tal aquél de uso y consumo generalizado por los diversos servicios municipales, según el “catálogo de proveedores y productos” aprobado, así como cualesquiera otras que por razones de economía, oportunidad o conveniencia adquieran esta condición.

Por su trascendencia a nivel de inventario, en particular, se consideran centralizadas las adquisiciones de mobiliario y equipos de oficina, los vehículos de toda clase, así como las de determinados equipos o medios informáticos, y todas aquellas que se considere conveniente centralizar.

La adquisición concreta de cada bien se efectuará por procedimiento negociado de acuerdo con lo establecido en el art. 182.g) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, o el que resulte de aplicación.

Al expediente de adquisición concreta de un producto homologado o centralizado deberá unirse memoria en la que se acredite la necesidad de la adquisición solicitada, que deberá contar con informe favorable del Servicio de Organización de Servicios Generales, de la Dirección General de Ciencia y Tecnología, o de la Gerencia de Urbanismo, acerca de que el bien se encuentra incluido en el acuerdo de homologación.

Este procedimiento se iniciará con la reserva de crédito efectuada por el Concejal Delegado gestor de la partida, y junto con las ofertas económicas y los informes señalados en el párrafo anterior, se remitirá al Servicio de Contratación para su tramitación y posterior adjudicación por el órgano competente.

Base 24. Bienes inventariables

Todo reconocimiento de obligación con cargo al Presupuesto que signifique recepción de un bien inventariable, deberá ser notificado junto con la documentación que permita la identificación del mismo, a la Unidad de Inventario, del Departamento de Contratación y Patrimonio, a fin de proceder al alta en el Inventario Municipal en el plazo máximo de una semana desde el reconocimiento de la obligación o de la recepción del bien en el servicio gestor.

Base 25. Publicaciones

El Gobierno de Zaragoza, u órgano en que delegue, autorizará las publicaciones a realizar con cargo al presente Presupuesto.

Será nulo todo encargo de publicación que no haya sido autorizado por el citado órgano, a excepción de la publicación de las Ordenanzas y del Presupuesto Municipal que no requerirán dicha autorización.

El Departamento de Contratación y Patrimonio, para iniciar cualquier expediente encaminado a este fin, exigirá el oportuno certificado de la sesión en que se autorizó.

Las campañas de comunicación que se pretendan licitar de forma independiente, o bien, aquellas que formando parte de pliegos de condiciones pretendan la divulgación de los servicios que se licitan deberán contar con el conforme de la Dirección de Comunicación, que será asimismo la que coordine su difusión.

Base 26

Las Sociedades participadas al cien por cien por el Ayuntamiento se sujetarán, en su actividad contractual, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 2 y en la Disposición Adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, a los principios de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la contratación a realizar sea incompatible con estos principios.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS GASTOS DE PERSONAL

Base 27. Retribuciones de personal

El Gobierno de Zaragoza, a propuesta de la Comisión Plenaria de Hacienda, Economía y Régimen Interior, de conformidad con la normativa legal vigente aplicable a la Administración Local, y acuerdos a los que se llegue con los representantes del personal, previo informe de la Intervención General, aprobará los dictámenes que estime oportunos a los efectos de aumentos retributivos para el ejercicio 2008.

Las retribuciones aplicables al personal directivo se actualizarán anualmente en el porcentaje de incremento salarial que resulte de la media aritmética aplicable al personal municipal.

Base 28. Anticipos al personal

Los anticipos al personal, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, se entenderán concedidos por el Consejero de Hacienda, Economía y Régimen Interior al ordenar su pago. Será precisa la solicitud expresa del interesado, informe de la Intervención General y la autorización del Consejero de Hacienda, Economía y Régimen Interior. La tramitación de los anticipos se realizará con carácter de urgencia y se cargará a la correspondiente partida presupuestaria del estado de gastos, que tendrá carácter de ampliable en correlación con su correspondiente del estado de ingresos.

Base 29. Miembros de la Corporación

1. Las retribuciones de los miembros de la Corporación se sujetarán a los acuerdos que adopte el Ayuntamiento Pleno, u órganos competentes de Organismos Autónomos o Sociedades dependientes o participadas del Ayuntamiento de Zaragoza, de conformidad con la legislación vigente.
2. Las retribuciones de los miembros de la Corporación se actualizarán anualmente en el porcentaje de incremento salarial que resulte de la media aritmética aplicable al personal municipal.
3. En ningún caso se abonarán dietas por gastos de viaje. Únicamente se abonarán los gastos efectivamente realizados, una vez justificados y aprobados por el órgano competente, de conformidad con la Circular de la M.I. Alcaldía-Presidencia de 28 de junio de 1995.
4. Asimismo, en ningún caso se librárá cantidad alguna a favor de los miembros de la Corporación distinta de las recogidas en la presente Base, cualquiera que sea su denominación.

CAPÍTULO TERCERO: DE LAS TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

Base 30

1. Las subvenciones concedidas por este Ayuntamiento se ajustarán a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, "General de Subvenciones" y R.D 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, así como en los artículos 176 a 197 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, y el Reglamento de Órganos Territoriales y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 28 de julio de 2005 y en la Ordenanza General Municipal de Subvenciones.
2. Las subvenciones cuyo destino no esté específicamente determinado y que sean concedidas con cargo al Presupuesto Municipal, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. Las bases de las convocatorias y la propuesta de concesión habrán de ser informadas, previamente a su aprobación, por el Servicio de Control de Legalidad de Intervención General.
3. Cuando su destino sea la financiación parcial de obras, será preceptivo, en todo caso, el informe del servicio técnico municipal competente, tanto respecto al proyecto como a las certificaciones de obra o, en su caso, factura. El pago de la aportación se realizará contra certificaciones, y de acuerdo con los porcentajes de financiación asignados, en el correspondiente convenio de colaboración.
4. Una vez concedidas las subvenciones, el Ayuntamiento, a través de sus servicios municipales, comprobará su correcto destino, remitiendo los justificantes, presentados por las Entidades que hubiesen sido subvencionadas, a la Intervención General, Servicio de Fiscalización Económica, que en base a su función fiscalizadora comprobará el correcto cumplimiento de los fines de las citadas subvenciones. El Ayuntamiento, en caso de incumplimiento, podrá revocar la subvención concedida, quedando obligado el beneficiario a reintegrar el importe recibido, pudiendo ser excluido de la concesión de nuevas subvenciones por el período que figure en las bases correspondientes. Todo ello deberá figurar expresamente en las bases para la concesión de subvenciones.

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS INGRESOS Y SU GESTIÓN

Base 31

1. El Presupuesto de Ingresos será ejecutado conforme a los preceptos recogidos en la normativa legal vigente, las Ordenanzas Fiscales reguladoras de cada exacción, Textos Reguladores de Precios Públicos, la Instrucción de Gestión y Contabilidad de Ingresos, así como los acuerdos y resoluciones dictadas por los órganos competentes de la Corporación.
2. Cada dependencia municipal, en particular el órgano liquidador, cuidará de la correcta aplicación de las Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos, dentro de su competencia.
3. En el momento en que se hayan cumplido las condiciones convenidas para la obtención de las aportaciones, o éstas sean aprobadas por la entidad donadora, se dará traslado a la Intervención General de la documentación justificante y acuerdos correspondientes, para su fiscalización. Efectuada ésta, la documentación fiscalizada se remitirá al Servicio de Contabilidad de la Unidad Central de Contabilidad y Tesorería para su registro en el SIC y toma de razón.

TÍTULO CUARTO: CIERRE DEL EJERCICIO

Base 32

En relación a los gastos, para el cierre del ejercicio se observará como norma general lo dispuesto en la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo normal de Contabilidad Local, y normas concordantes.

La fecha límite para efectuar contratos menores será el 10 de diciembre de 2008, y para el resto de adjudicaciones, a excepción de aquellos que se consideren de tracto sucesivo o contratación anticipada, el 22 de diciembre de 2008.

Los documentos ADO referidos a suministros y servicios con fiscalización ulterior, hasta la cuantía de 3.005 euros o a contratos menores se admitirán hasta el 22 de diciembre de 2008.

Los mandamientos de pago a justificar podrán solicitarse hasta el 22 de diciembre de 2008.

En ningún caso se admitirán a trámite en la Intervención General documentos de gestión contable expedidos después del día 31 de diciembre de 2008. No obstante, la recepción de dichos documentos en la Intervención General finalizará el día 10 de enero de 2009.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: De los mandamientos de pago a justificar

En ningún caso se librarán mandamientos de pago a justificar para satisfacer gastos ya realizados y, consecuentemente, susceptibles de presentar justificación, así como para sufragar gastos indefinidos y no especificados en la correspondiente solicitud. A los perceptores de cantidades por mandamiento de pago a justificar no se les podrá librar ningún otro mientras no hayan presentado en la Intervención General la cuenta justificativa precedente en orden a la aprobación. Todo mandamiento de pago a justificar no podrá estar en vigor durante más de tres meses desde la recepción de los fondos, debiendo rendir cuentas el receptor del mismo en dicho plazo. No obstante, a 31 de diciembre, los mandamientos de esta naturaleza deberán estar rendidos y aportada su justificación, habiéndose procedido, en su caso, al reintegro correspondiente.

La Intervención General velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta disposición adicional y demás normativa aplicable.

En relación con la tramitación, contenido y circuito de los mandamientos a justificar, deberán tenerse en cuenta los acuerdos de la M.I. Comisión de Gobierno del 11 de febrero de 1992 y la Resolución de Alcaldía de 2 de marzo de 1992.

Segunda: De la disponibilidad de las partidas de gastos condicionados a la firmeza de sus correspondientes ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el art. 173.6 a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la disponibilidad de los créditos presupuestarios quedará condicionada, en todo caso, a la existencia de documentos fehacientes que acrediten compromisos firmes de aportación, en caso de ayudas, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros tenidos en cuenta en las previsiones ini-

ciales del Presupuesto a efecto de su nivelación y hasta el importe previsto en los Estados de Ingresos en orden a la afectación de dichos recursos en la forma prevista por la Ley o, en su caso, a las finalidades específicas de las aportaciones a realizar.

A tal efecto, las partidas de gastos que a continuación se relacionan se declaran no disponibles, por la cuantía que en cada caso se indica, hasta tanto no exista compromiso firme del ingreso correspondiente, quedando, en consecuencia, supeditado al gasto de las partidas que a continuación se relacionan a la firmeza de los correspondientes ingresos, justificados mediante documento fehaciente.

Ingresos		Importe	Gastos		Importe	No dispon.
45520	D.G.A. Convenios Servicios Sociales	5.025.600 €	ACS.31332.22690 Ayudas Urgencia	1.800.000 €	1.050.000 €	
45518	D.G.A. IAM Ayto. Casa Mujer	51.500 €	ACS.31341.22790 Ayuda a Domicilio	6.350.000 €	3.700.000 €	
TOTAL		5.077.100 €	TOTAL	8.150.000 €	4.750.000 €	

Tercera: Operaciones de Tesorería

De conformidad con lo dispuesto en el art. 51 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para la Gestión del Presupuesto, se podrán concertar operaciones de tesorería por plazo no superior a un año, con cualesquiera entidades financieras para atender necesidades transitorias de tesorería, hasta un máximo conjunto del 30% de los ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior, salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del Presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a éste (553.784.004,09 euros liquidados en 2006).

Cuarta: Operaciones previstas en los artículos 177.5 y 193.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 177.5 y 193.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrán concertar créditos para financiar gastos corrientes expresamente declarados necesarios y urgentes, así como los eventuales remanentes de tesorería negativos dimanantes de la liquidación del Presupuesto anterior, en las condiciones y con los límites establecidos en dichos artículos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En el supuesto de modificación de la actual estructura organizativa del Ayuntamiento y de sus Delegaciones, se faculta a la Alcaldía a introducir las adaptaciones precisas resultantes del organigrama, sin que pueda afectar a la nomenclatura económica y funcional de los créditos presupuestados.

Segunda

Se faculta al Consejero de Hacienda, Economía y Régimen Interior, para que dicte las disposiciones que considere necesarias para el desarrollo y aclaración de las presentes Bases de Ejecución.